



D.G. 49/2021

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021.

**LIC. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Distinguido Comisionado:

En referencia al Proyecto denominado “**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES**”, presentado a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 31 de agosto del año en curso, asignándole el Número de Expediente 10/0033/310821, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), en su carácter de Órgano de Consulta del Gobierno Federal en base a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y representante del sector de Autotransporte Federal de Carga, tiene a bien, presentar los comentarios que se consideran pertinentes al documento en comento.

**PRIMERO.** - La Ley General de Mejora Regulatoria establece en el primer párrafo artículo 71 que “Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio”.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presenta este Proyecto solicitando la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, mencionando en el formulario respectivo que **NO** causará costos de cumplimiento, sin embargo, el Proyecto pide que:

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes para efectos de lo previsto por los artículos fracción II, 58, 66 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, considerará como carta de porte al denominado **complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** a que refieren las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y subsecuentes, en archivo digital a través de dispositivos electrónicos o bien mediante su representación impresa.
- Por lo tanto, este Proyecto **SI** genera costos de cumplimiento, ya que se tendrá que contratar un servicio especializado para la emisión del documento denominado complemento carta porte que se mencionan en este Proyecto, **variando el costo** de estos servicios en función de los nodos que contiene el complemento y que se tienen que integrar de acuerdo a los requerimientos de información obligatorios tanto para el Transportista como para el usuario, ya que se requieren datos adicionales a los que señala la carta de porte.
- Se tendrá que realizar la capacitación del personal de las empresas de transporte, lo cual **genera un costo** en función del número de empleados a capacitar, tanto a los que verificarán en tránsito como a los de oficina.



- De acuerdo a la estadística de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), existen 580, 035 unidades motrices mismas que emiten una carta porte por viaje, con esta Proyecto de regulación, deberán emitir 1, 160,070 de documentos que les revisará el personal de la SCT, y en un lapso de 30 días con 15 viajes al mes por cada unidad motriz, el número de documentos será de 17, 401, 050, mismos que definitivamente causarán **un costo** de cumplimiento.
- La misma estadística de la SCT menciona que existen 201, 976 permisionarios del autotransporte de carga, por lo tanto, **el costo administrativo** de cumplimiento con lo requerido por este Proyecto de regulación deberá multiplicarse por el número de permisionarios.
- En el caso de los servicios auxiliares de Mensajería y Paquetería, **el costo** se eleva exponencialmente debido a que en cada viaje la relación es con múltiples usuarios por lo que habrá de considerar este costo de cumplimiento.

**TERCERO:** Por lo que respecta al **ARTÍCULO SEGUNDO** y Anexo Único del Proyecto contemplan la figura del emisor señalando lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** El complemento carta de porte del CFDI de tipo ingreso o del CFDI de tipo traslado, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo primero del presente Acuerdo, es el título legal del contrato entre el transportista y el **emisor** o usuario que contrata el servicio” ...*

1.- Por lo que corresponde a la figura del “Emisor” que se menciona en dicho artículo, la misma no se encuentra regulada en las disposiciones que regulan al autotransporte de carga de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cabe señalar lo que dice la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** en su artículo

2.- El Artículo 2º fracción II de dicha Ley establece:

*II. **Carta de Porte:** Es el título legal del contrato entre el **remite**nte y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.*

3.- El Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares contempla en su artículo 2º fracción IV lo siguiente:

*IV. **Expedidor o remite**nte: Persona que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de autotransporte federal de carga*

4.- Así también, el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, señala en su artículo 2º Fracción X lo siguiente:

*X. **EXPEDIDOR.** Persona física o moral que fabrica, carga, despacha, embarca o envía sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría;*

En virtud de lo anterior, puede observarse que la figura de “Emisor” no se encuentra contemplada y regulada en ninguna disposición, no obstante, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y el reglamento para materiales y residuos peligrosos si menciona la figura del EXPEDIDOR, por lo tanto, en el artículo segundo y el Anexo Único deberían decir EXPEDIDOR, a efecto de estar acorde a las disposiciones vigentes que regulan al autotransporte, en el tema de carta de porte (contrato de transporte).



**CUARTO.-** Aunado a lo anterior, dicho **ARTÍCULO SEGUNDO** del proyecto menciona que el complemento carta porte del CFDI de tipo ingreso o traslado se puede considerar como Carta de Porte y el mismo es aplicable para el servicio de autotransporte federal de carga y para el **transporte privado** de carga, al respecto hacemos la siguiente acotación, para el caso de la **Carta de Porte como título legal del contrato entre el transportista y el usuario, las disposiciones legales aplicables señalan que únicamente lo emite el servicio público federal de carga**, y no así en el caso del transporte privado que transporta sus propias mercancías. Por lo que se debe indicar que el Anexo Único sólo aplica para el servicio público federal de carga y no para el transporte privado.

**QUINTO.** - Por lo que respecta al **ARTÍCULO TERCERO**, contraviene lo mencionado en el artículo primero del mismo Acuerdo, ya que en este se establece que la verificación será no solo del complemento carta porte, sino del CFDI de tipo traslado o ingreso, facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está extralimitando sus funciones de verificación.

**SEXTO.** - Por lo que corresponde al **ANEXO ÚNICO** este no se adecua para el servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento, en virtud que no se realiza transporte de mercancías, por lo que, para el caso de estos servicios, consideramos conveniente se pueda trabajar en un Anexo de manera particular, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

- 1) Que este Proyecto **SI genera costos de cumplimiento**, por lo que, necesariamente y en apego a la Ley, se debe elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, justificando cada **ARTÍCULO** y cada **CONDICIÓN** que se proponen en este Proyecto y de ninguna manera se debe eludir esta responsabilidad de Ley.
- 2) Se debe modificar el Proyecto a fin de estar acorde con las disposiciones vigentes en lo que se refiere a la figura del expedidor.
- 3) Se debe elaborar un Anexo específico para el servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento.

Esperando que nuestros comentarios se consideren previo a emitir el dictamen correspondiente por parte de la Dependencia Gubernamental que representa, quedamos atentos a cualquier aclaración o duda.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

OHS/PHH/TML

